

CONVENIO ENTRE LA CONSELLERÍA DE CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD DE LA XUNTA DE GALICIA Y LA FUNDACIÓN GONZALO TORRENTE BALLESTER PARA ACTIVIDADES EN EL AÑO TORRENTE BALLESTER

De una parte, José Carlos López Campos, en su condición de conselleiro de Cultura, Lengua y Juventud, en virtud de su nombramiento mediante el Decreto 44/2024, de 14 de abril, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y su Presidencia.

De otra, Fernanda Torrente Sanchez-Guisande, con DNI 07844186J, en su calidad de presidenta del Patronato de la Fundación, con CIF G 15702939, actuando en nombre y representación de la entidad, según las facultades que le otorgan sus estatutos, tal como figuran en los archivos de esta consellería.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de sus facultades que para convenir en el nombre de las entidades que representan tienen conferidas, y,

EXPONEN:

Las dos entidades son conscientes de la necesidad de actuaciones de carácter sociocultural que permitan una adecuada oferta, con el objeto de satisfacer las necesidades en materia cultural.

La Xunta de Galicia tiene atribuidas funciones en materia de fomento de la cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.19º del Estatuto de Autonomía, en consonancia con lo estipulado en el artículo 148.1º.17ª de la Constitución Española. Dentro de ese ámbito competencial, la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud desarrolla una serie de actuaciones encaminadas a la divulgación, información y promoción de la cultura, para acercar lo máximo posible nuestro patrimonio cultural a la sociedad en general.

La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud quiere acometer la realización de actividades de promoción y divulgación del patrimonio y de la cultura gallega; mediante la programación de actuaciones de recuperación de nuestra cultura se pretende conseguir una mayor eficacia en la consecución de estos objetivos, por medio del desarrollo de actividades culturales y de fomento de la cultura en lengua gallega.

Con este convenio se asegura la realización de diversas manifestaciones de la cultura gallega llevadas a cabo por entidades que la quieren dar a conocer, mediante su promoción dentro y fuera de nuestro país, con la organización de actividades que permitan un mayor conocimiento de ella.

Gonzalo Torrente Ballester nace en Serantes (Ferrol), en 1910. Vivió y trabajó en Ferrol, Santiago, Oviedo, Vigo, Madrid, Albany (EEUU) y Salamanca, ciudad en la que murió en enero de 1999. En 2024 se cumplen, por tanto, 25 años de su fallecimiento.

Entre los escritores españoles del siglo XX, Gonzalo Torrente Ballester representa, además de una de las cimas de la narrativa, la introducción de la imaginación en la literatura en lengua española. El carácter intelectual y fantástico de su obra, sumado a su esencial ironía, siempre acompañada por el poder creador del juego, define una producción literaria forjada desde la inteligencia y la constancia, que originan una trayectoria basada en la coherencia como soporte básico.

Torrente explora, como nadie lo hizo en la ficción española, todas las variantes metafictivas imaginables. Cada uno de sus escritos, ensayísticos, críticos o ficcional, revela una lúcida conciencia de los mecanismos con los que se construye un texto de ficción, que proveen de la conjunción de la meditación en relación con el quehacer literario y el gran conocimiento de las revolucionarias teorías de la literatura que fueron sucediéndose a lo largo del siglo XX.

Este creador polifacético, ensayista, dramaturgo, periodista, crítico literario y teatral, guionista cinematográfico y novelista, además de reconocido intelectual y vocacional profesor, es el creador de obras fundamentales, y ya canónicas, de la literatura

española y, en buena parte de ellas, La Galicia real y mítica se convierte en el refugio de la emoción y en el móvil de su imaginación.

La Fundación Gonzalo Torrente Ballester ([FGTB](#)), con sede en Santiago de Compostela, es la institución a la que el escritor gallego Gonzalo Torrente Ballester destinó su legado intelectual.

La Fundación Gonzalo Torrente Ballester fue declarada de interés cultural y de interés gallego el 31 de enero de 2001 (DOG número 35, con fecha de 19 febrero de 2001, página 2.160). Fue adscrita en su día a la [Conselleria](#) de Cultura, Comunicación Social y Turismo, actualmente [Conselleria](#) de Cultura, [Lengua](#) y Juventud .

La Fundación tiene además carácter privado y sin ánimo de lucro.

En el edificio dedicado a la Fundación, sito en la calle [del Vilar](#), se custodia tanto la biblioteca particular del autor como su archivo personal y literario en diferentes soportes (textos, correspondencia, manuscritos, fotografías, libretos, grabaciones y audiovisuales), así como un conjunto exhaustivo de materiales, como sus colecciones de cuadros y grabados, máquinas de escribir, [teteras](#), bastones, sus [icónicas](#) gafas y numerosos objetos que conformaron el universo diario del escritor.

En los objetivos fundacionales, y en el expreso deseo de Gonzalo Torrente Ballester, está la custodia y la puesta a disposición del público de todo este conjunto, con el rigor adecuado y con fines de estudio, investigación y divulgación, con el objeto de acercar una contribución fundamental al patrimonio cultural gallego contemporáneo.

Pero, además, está en sus fines ofrecer al público un espacio de gozo y conocimiento, tanto de su legado, como de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas que puedan organizarse en su sede, con objeto de acrecentar el conocimiento y difusión de la literatura y la cultura.

Según consta en el artículo 4 de sus estatutos, el objeto de la Fundación es promover el estudio de la obra de Gonzalo Torrente Ballester y la conservación de su legado cultural y en concreto:

a) Promocionar la investigación y el estudio de la figura y de la obra de Gonzalo Torrente Ballester.

b) Contribuir a la localización y la recuperación de toda la producción de autor, tanto la de carácter profesional o público, como la de carácter privado o personal.

c) Reunir su patrimonio bibliográfico y documental (manuscritos, fotografías etc.), su archivo personal a fin de garantizar su permanencia en el tiempo y en el espacio.

d) Contribuir y participar en el desarrollo humano, cultural y científico de Galicia, en particular, y de España, en general.

y) Contribuir al estudio del desarrollo cultural, político y social del tiempo histórico que vivió [el fundador].

La Fundación alberga la biblioteca personal de GTB (más de 12.000 volúmenes), así como el archivo original del autor en papel, catalogado por la Universidad de Santiago de Compostela, y compuesto por aproximadamente 17.000 folios. Guarda, además unas 5.000 fotografías en color, blanco y negro y negativos, hechas por el fundador y que en muchas ocasiones utilizaba como material de trabajo; así como fotografías de otros autores o de personas y eventos de su tiempo. La Fundación custodia también adaptaciones de obras, aproximadamente 3.000 folios, y sus condecoraciones y premios, entre ellos el premio Cervantes, el Premio Príncipe de Asturias y Premio Nacional de Narrativa. Conserva, además, por lo menos un ejemplar de todas sus primeras ediciones.

Es de especial importancia su archivo sonoro, compuesto por, aproximadamente, 334 cintas magnetofónicas de varios tipos en las que grababa sus opiniones e ideas, especialmente durante su estancia en los Estados Unidos, entre 1966 y 1973. El material grabado lo utilizaba después para sus novelas.

Asimismo, en la Fundación están los muebles de su biblioteca, sus discos, parte de su colección de teteras, sus máquinas de escribir, sus magnetófonos, barcos en botellas y sus cuadros, ilustraciones y grabados, que componen una recreación completa de su entorno personal, profesional y sentimental.

La Fundación [GTB](#) se sitúa en Santiago de Compostela, en un interesante edificio histórico localizado en la céntrica [calle del Vilar](#), a 50 metros de la Catedral y muy cerca de la Universidad en la que fue profesor.

El edificio es propiedad del Estado español, cedido a la Xunta de Galicia para ser sede de la Fundación [GTB](#). El derecho de usufructo del edificio fue cedido a título gratuito a la Fundación [GTB](#) por la Xunta de Galicia en 2001.

El edificio consta de cuatro plantas que albergan, respectivamente, una sala de exposiciones/auditorio y recepción en la planta baja, una planta para biblioteca y sala de estudio, otra planta para sala del patronato y usos diversos, y tres almacenes donde se guarda el legado fundacional, entre otros, además de una entreplanta con varios despachos. La superficie total es de unos 1000 metros cuadrados.

Hasta ahora, la Fundación organizó diversas actividades, como exposiciones, conferencias, congresos, presentaciones de libros, visitas guiadas etc. Entre las exposiciones realizadas destaca la exposición itinerante Los mundos de Gonzalo Torrente Ballester, que viajó por los Institutos Cervantes de todo el mundo. También destacan las dedicadas a Castelao, [Vari Caramés](#), Luis Rosales etc.

En este año la Fundación [GTB](#) está preparando junto con la Biblioteca Nacional de España una gran exposición para conmemorar los 25 años de la muerte del fundador. La muestra se presentará en otoño en Madrid, en la Biblioteca Nacional y viajará posteriormente a Ferrol.

En la Fundación se trabaja para que esta exposición sea el germen de la exposición permanente que se pretende [musealizar](#) en la primera planta del edificio de la [calle del Vilar](#), una vez que todas las piezas y materiales regresen a Santiago.

Preténde reactivar la Fundación para asegurar su futuro y el mantenimiento del

legado fundacional. El edificio se abrirá al público el mayor tiempo posible. Para eso, es preciso cubrir los gastos esenciales de funcionamiento como son:

- los suministros de luz y agua, y de telefonía/internet,
- la limpieza, la seguridad y el mantenimiento del ascensor,
- una seguro responsabilidad civil,
- una empresa de gestión cultural para posibilitar la apertura del edificio al público y la dirección del centro, y la obtención de patrocinios.
- gastos de gestoría, notario y otros.

Por esto, para conseguir una mayor eficacia en la ejecución de actuaciones, dado el interés común de las partes firmantes, que tienen intereses coincidentes, es por lo que firman este convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto y actuaciones.

El convenio tiene por objeto establecer las condiciones por las que se regirá la colaboración entre la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud y la Fundación Torrente Ballester para llevar a cabo actividades en el Año de Torrente Ballester.

Coste total de las actuaciones: 20.550,00 €

Gastos de funcionamiento

Limpieza	500,00 €
Seguro responsabilidad civil	200,00 €
Asesoría técnica: arquitecto	1.000,00 €
Teléfono e internet	0,00 €
Gestoría y asesoría legal	6.200,00 €
Luz	1.000,00 €
Agua y basura	900,00 €

Reemplazo extintores y revisión anual	750,00 €
Asistencia técnica: asesoría y consultoría producción cultural	5.000,00 €
Total	15.550,00 €

Gastos para actividades

Personal sala: empresa	5.000,00 €
Total	5.000,00 €

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Subvenciones no es posible promover la concurrencia pública para la realización de estas actividades por cuanto es la Fundación Torrente Ballester según consta en sus estatutos, la que tiene entre sus objetivos promover el estudio de la obra de Gonzalo Torrente Ballester y la conservación de su legado cultural y en concreto:

- a) Promocionar la investigación y el estudio de la figura y de la obra de Gonzalo Torrente Ballester.
- b) Contribuir a la localización y la recuperación de toda la producción de autor, tanto la de carácter profesional o público, como la de carácter privado o personal.
- c) Reunir su patrimonio bibliográfico y documental (manuscritos, fotografías etc.), su archivo personal a fin de garantizar su permanencia en el tiempo y en el espacio.
- d) Contribuir y participar en el desarrollo humano, cultural y científico de Galicia, en particular, y de España, en general.
- y) Contribuir al estudio del desarrollo cultural, político y social del tiempo histórico que vivió [el fundador].

Por todo lo anterior es la Fundación Torrente Ballester la que posee la especificidad como beneficiaria así como la de la actuación subvencionada y el interés social de la ayuda concedida.

Asimismo y de acuerdo con la planificación estratégica realizada por la Dirección General de Cultura, para el año 2024, y dada la especificidad y exclusividad de las

actividades a realizar basadas en criterios objetivos, la firma de este convenio se encuadra dentro de los previstos en ese plan.

SEGUNDA.- Deberes de la Fundación Torrente Ballester

La Fundación Torrente Ballester se compromete, por su parte, a hacer constar en toda la publicidad que generen estas actividades –tanto impresa como audiovisual– la colaboración Xunta de Galicia, para lo cual utilizará la normativa de la imagen corporativa de la Xunta de Galicia. Asimismo se compromete al cumplimiento de los deberes contenidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en especial las recogidas en el artículo 11 de esta norma. También será de aplicación lo establecido en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, en cuanto no se oponga a la legislación anterior. Con carácter supletorio, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 general de subvenciones y en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La beneficiaria deberá dar cumplimiento a los deberes de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

La beneficiaria tiene el deber de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y al Consejo de Cuentas.

La Fundación deberá presentar certificaciones acreditativas del cumplimiento de los deberes tributarios, con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deudas con la Administración pública de la comunidad autónoma.

La firma de este convenio implica, de ser el caso, la autorización a la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud para solicitar las certificaciones acreditativas de que se encuentra al corriente de los deberes tributarios estatales y autonómica y de la

seguridad social, así como que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras normas tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, la beneficiaria deberá presentar una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria. Esta declaración deberá presentarse antes de la firma del convenio.

La Fundación Torrente Ballester se compromete a destinar los fondos percibidos al objeto concreto para el cual fueron concedidos. La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud podrá comprobar, cuando lo considere pertinente, la ejecución de las actividades objeto de este convenio.

TERCERA.- Financiación y compatibilidad

La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud se compromete a abonar la cantidad de 20.000 €, 15.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 43.03.432B.481.2 y 5.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 43.03.432B.781.1 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024, código de proyecto 2015 00372.

Esta cantidad, 20.000 €, se trata de un importe cierto, quedando por cuenta de la beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada la financiación pública únicamente en el caso y por el importe que supere el coste total y real de la actividad, según lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de subvenciones de Galicia.

No se entenderá incumplido el deber de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula primera, cuando obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se llevasen a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1.d) del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, la aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea y/u organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de superar procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

CUARTA.- Justificación de los gastos y pago

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de su coste deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 9/2007. La fecha tope de presentación de la documentación justificativa de la actividad y, si fuera el caso, de la justificación de los gastos que restaran por abonar hasta conseguir el 100% de la cuantía concedida es el 30 de noviembre de 2024.

La documentación requerida en la fase justificativa se presentará electrónicamente en la Carpeta del ciudadano de la persona solicitante/representante, <https://sede.xunta.es/carpeta-del-ciudadan>.

La Fundación presentará electrónicamente la justificación de la subvención, con la fecha límite establecida e incluirá la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones objeto de este convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En esta memoria se deberá indicar el número de asistentes.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - ✓ Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor, del importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - ✓ Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, de los gastos financiados con cargo a la aportación de la consellería.
- Una relación detallada, si es el caso, de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen. En el caso de no haber solicitado y/o no haber recibido otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada, deberán de presentar una declaración responsable en este sentido.
- Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. En la justificación se deberá indicar si son o no susceptibles de recuperación.

La presentación de esta información es requisito imprescindible para la tramitación del pago, devolviendo toda la justificación que no lo cumpla.

En todo lo relativo a los gastos subvencionables deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de contratos del sector público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar

como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Subcontratación:

Podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, las actividades subvencionadas a través de este convenio, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta cláusula y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En todo caso queda fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, para efectos de esta justificación se considerarán los gastos realizados durante el año 2024, desde el 1 de enero hasta la fecha tope de justificación de la ayuda, que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

En caso de que la Fundación no justifique o la justificación sea insuficiente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de subvenciones hasta la fecha en la que se acuerde que procede el reintegro.

Cuando la actividad fuera financiada además de con esta subvención con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

QUINTA.- Pagos anticipados y a la cuenta

Pagos anticipados: según lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de subvenciones de Galicia, se podrán conceder los siguientes anticipos:

- En el caso de la aportación con cargo a la aplicación presupuestaria 43.03.432B.481.2, se podrán solicitar y conceder pagos anticipados hasta el 80% como máximo, 12.000 €.
- En el caso de la aportación con cargo a la aplicación presupuestaria 43.03.432B.781.1, se podrán solicitar y conceder pagos anticipados hasta el 50% como máximo, 2.500 €.

En caso de que la Fundación solicite pagos anticipados deberá presentar una memoria justificativa y económica en la que se recojan las actuaciones que ha previsto realizar con el coste de las actividades.

Pagos a cuenta: según lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Subvenciones, se podrán conceder pagos a cuenta, que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose por la cuantía equivalente a la justificación presentada.

El importe conjunto de pagos anticipados y de pagos a cuenta que se concedan no excederá de 18.000,00 €.

El artículo 65.1 del Reglamento de subvenciones de Galicia establece que los beneficiarios están obligados a la constitución de garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a la cuenta o anticipados; el artículo 65.4.i) recoge que quedarán exonerados de la constitución de garantía los beneficiarios de las subvenciones concedidas cuando los pagos no superen los 18.000 €.

SEXTA.- Comisión mixta de seguimiento

Se crea una comisión mixta de seguimiento para aclarar las dudas derivadas de la interpretación y ejecución de este convenio, formada por el director general de Cultura, de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, y por la presidenta de la Fundación Torrente Ballester

SÉPTIMA.- Causas de resolución y modificación del convenio

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este convenio constituirá causa suficiente para su rescisión, y asimismo procederá el reintegro de la subvención cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Según lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico:

"Los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad y financiera.

Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de los deberes o la ampliación de su plazo de ejecución."

OCTAVA.- Publicidad y registro del convenio

Las partes firmantes deberán cumplir con los deberes derivados de la entrada en vigor de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Para tal fin, las partes aceptan que el texto del convenio se publique en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia incluyendo los datos identificativos de las personas firmantes.

Asimismo, la Fundación acepta la remisión del convenio, después de su firma, al Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que introdujo diversas modificaciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el contenido de este convenio será publicado en la Base de datos Nacional de Subvenciones, en los términos recogidos en el artículo

20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Asimismo, será objeto de publicidad en el Registro de Ayudas, Subvenciones y Convenios, al amparo de lo dispuesto en el decreto 126/2006, de 20 de julio y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio .

NOVENA- Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en la normativa básica estatal y autonómica que justifica la legitimidad del tratamiento de los datos personales y derechos digitales.

En la aplicación de este convenio se respetarán cuantas exigencias establece el Reglamento UE 679/2016 general de protección de datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (BOE 06/12/2018) de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, adoptando cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos personales y de los derechos digitales y, su protección frente alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Serán de aplicación todos los derechos y deberes derivados de la normativa aplicable en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

DÉCIMA.- Administración digital.

Las partes firmantes de este convenio respetarán cuantas exigencias establece la Ley 4/2019, de 17 de julio , de administración digital de Galicia (DOG 26 de julio de 2019), que será aplicable al sector público autonómico, integrado, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general del sector público autonómico de Galicia, por la Administración general y por las entidades instrumentales y, también, será aplicable

a la ciudadanía que tiene el deber de utilizar los servicios públicos digitales que se pongan a su disposición de manera adecuada, con el respeto de las normas de uso, generales o específicas, que se establezcan para cada uno de los servicios y, en particular, los ciudadanos y las ciudadanas deberán utilizar los sistemas de identificación y de firma electrónicas de que sean legítimos titulares, usar la información disponible conforme la política de privacidad publicada y respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal (artículos 2 a) y b) y 7 apartados 1 y 2 respectivamente de la citada ley).

DÉCIMO PRIMERA.- Jurisdicción.

En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y su normativa de desarrollo. Se aplicará con carácter supletorio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para el conocimiento de posibles cuestiones litigiosas que puedan suscitarse a consecuencia de él.

DÉCIMO SEGUNDA.- Notificación electrónica.

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@, <https://notifica.junta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

DECIMOTERCERA.- Vigencia.

El período de vigencia de este convenio será desde su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024 , sin perjuicio de que se subvencionen las actividades realizadas desde el 1 de enero de 2024 .

Al estar las dos partes conformes con lo pactado, firman telemáticamente este convenio.

El conselleiro de Cultura, Lengua y Juventud	A presidente de la Fundación Torrente Ballester
--	---

José Carlos López Campos

Fernanda Torrente Sanchez-Guisande